



MEMORÁNDUM D.S.C. N° 341/2025

DE : **DANIEL GARCÉS PAREDES**
JEFATURA DEL DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : **SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

MAT. : **INFORMA GESTIONES ASOCIADAS A EXPEDIENTES DE FISCALIZACIÓN QUE INDICA PARA SU PUBLICACIÓN**

FECHA : **13 de mayo de 2025**

En el marco de la fiscalización de las obligaciones asociadas al cumplimiento del D.S. N° 90/2000, que establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, se revisó el siguiente expediente de fiscalización ambiental, derivado por la División de Fiscalización (en adelante, "DFZ") a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC"), de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Informes de Fiscalización Ambiental derivados a DSC

INFORME DE FISCALIZACIÓN	PERÍODO INICIO	PERÍODO DE TERMINO
DFZ-2019-1441-II-NE	01-2017	05-2019

De la revisión de dicho informe, esta Superintendencia determinó que existían inconsistencias en el desempeño ambiental por parte de Engie Energía Chile (en adelante, "titular"), titular del establecimiento Central Mejillones, en relación con las descargas de este último.

En virtud de lo anterior, mediante la Res. Ex. N° 2186, de fecha 8 de marzo de 2021 (en adelante, "Res. Ex. N°2186/2021"), se requirió de información a la titular respecto a la eventual ejecución de las acciones descritas en la primera columna de la tabla N°2 del presente memorándum.

Con fecha 5 de julio de 2022, esta Superintendencia recepcionó un escrito presentado por Daniel Horta, en representación de la titular, mediante el cual se dio respuesta satisfactoria al requerimiento de información, conforme se analiza en la tercera columna de la tabla N°2 del presente memorándum.



En efecto, de la revisión de los documentos individualizados en dicha columna, se constata que el titular acompañó la totalidad de los antecedentes solicitados en relación con el Protocolo asociado al Programa de Monitoreo y sus respectivas capacitaciones, acreditándose fehacientemente la ejecución de dichas acciones.

Por su parte, respecto a la mantención del Sistema de Tratamiento de Riles, el titular explica que no resulta aplicable puesto que las aguas residuales descargadas al mar corresponden a las mismas que son captadas desde dicho cuerpo receptor, luego de haber pasado por un sistema de enfriamiento por el condensador. De acuerdo con las fotografías contenidas en la presentación titulada “Monitoreo y reportabilidad de los Residuos Industriales Líquidos en las Unidades de Generación” y en los Informes de Ensayo de Laboratorio SGS, se confirma que no existen unidades cuya mantención determine la condición de descarga del RIL.

Por último, respecto a los monitoreos adicionales, el titular entrega los Informes de Ensayo correspondientes a junio, julio y agosto de 2022. De igual forma, entrega los datos registrados respecto a caudal, temperatura y pH.

A mayor abundamiento, todos los antecedentes presentados por el titular cumplen, en su conjunto, con el objetivo propuesto para cada una de las acciones.

Tabla N°2: Análisis de respuesta del titular

I. INTERRUPCIÓN INDEFINIDA DE DESCARGA DE RILES: NO APLICA		
II. DESCARGA DE RILES SIN INTERRUPCIÓN		
ACCIONES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR PARA ACREDITAR LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR
2.1 Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	Copia de los certificados de monitoreo	No APLICA. Titular informa que ha ingresado todos los informes de ensayo a la plataforma RETC.
2.2 Elaborar e implementar un Protocolo de	Copia del Protocolo firmado	1. Protocolo de Implementación de Programa de Monitoreo de Riles presentado bajo





implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:	por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	documento N°AO_0_GEN_00_PRO_003, titulado "Instructivo Mao. Monitoreo y Reportabilidad de Residuos Industriales Líquidos en Unidades de Generación", de fecha 16 de mayo de 2022, firmado por el representante legal de Engie Energía Chile S.A. y por especialista en Medio Ambiente y Biodiversidad de la empresa. Aborda detalladamente las menciones indicadas en los literales a) a la j) de la primera columna.	Código
2.3 Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del	Antecedentes capacitación	2. Registro de Actividad, fechada el 14 de junio de 2022, con listado de 7	



<p>reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento</p>		<p>participantes y sus respectivas firmas virtuales.</p> <p>3. Presentación titulada “Monitoreo y reportabilidad de los Residuos Industriales Líquidos en las Unidades de Generación”, elaborado por especialista en Medio Ambiente y Biodiversidad de la empresa, de fecha 14 de junio de 2022, sobre la cual versa la capacitación.</p> <p>4. Captura de pantalla de fecha 14 de junio de 2022, que ilustra la realización de capacitación virtual, con 7 participes</p>
<p>2.4 Realizar una mantención de cada una de las partes del sistema de tratamiento, de conformidad a lo establecido en el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo.</p>	<p>Antecedentes de la mantención de Sistema de RILes según Protocolo de implementación de Monitoreos</p>	<p>El titular señala que esta acción no aplica al no existir tratamiento de las aguas residuales, las que son descargadas en las mismas condiciones de captura, a una temperatura más elevada.</p>
<p>2.5 Durante 3 meses efectuar 1 monitoreo mensual adicional al comprometido en su RPM, respecto a la totalidad de parámetros establecidos en dicha resolución.</p>		<p>5. Informe de Análisis N° ES22-35379 elaborado por ETFA SGS, que da cuenta de muestreo compuesto efectuado al agua residual de Descarga CTM 2-CT Mejillones, iniciado y concluido el 10 de junio de 2022, con los resultados de dicha medición respecto a DBO5 y Sólidos Suspensidos Totales.</p> <p>6. Informe de Terreno N°2022-191310-OI, asociada a Informe de Monitoreo ES22-35379, que da cuenta de mediciones efectuadas entre 8 y 9 de junio a parámetros Caudal, pH y Temperatura.</p> <p>7. Informe de Análisis N° EA22-06601 elaborado por ETFA SGS, que da cuenta de muestreo puntual efectuado al agua residual de Descarga CTM 2-CT Mejillones, iniciado y concluido el 8 de junio de 2022, con los resultados de dicha medición de Coliformes Fecales.</p> <p>8. Informe de Terreno N°2022-191311-OI, asociada a Informe de Monitoreo EA22-06601, que da cuenta de mediciones efectuadas entre 8 y 9 de junio de 2022.</p>





		<p>9. Informe de Análisis N° ES22-35286 elaborado por ETFA SGS, que da cuenta de muestreo compuesto efectuado al agua residual de Descarga CTM 3 - CT Mejillones, iniciado y concluido el 10 de junio de 2022, con los resultados de dicha medición respecto a DBO5 y Sólidos Suspensos Totales.</p> <p>10. Informe de Terreno N°2022-191312-OI, asociada a Informe de Monitoreo ES22-35286, que da cuenta de mediciones efectuadas entre 8 y 9 de junio a parámetros Caudal, pH y Temperatura.</p> <p>11. Informe de Análisis N° EA22-06602 elaborado por ETFA SGS, que da cuenta de muestreo puntual efectuado al agua residual de Descarga CTM 3 - CT Mejillones, iniciado y concluido el 8 de junio de 2022, con los resultados de dicha medición de Coliformes Fecales.</p> <p>12. Informe de Terreno N°2022-191312-OI, asociada a Informe de Monitoreo EA22-06602.</p>
2.6 Realizar un control diario del Caudal, Temperatura y pH del efluente.	Planilla en formato .xls o .xlsx, con los registros diarios de Caudal, Temperatura y pH.	<p>13. Archivo Excel con los datos diarios de caudal, temperatura y pH para el periodo 19 de mayo al 30 de junio 2021.</p>

Fuente: elaboración propia.

Por tanto, analizados los antecedentes es posible concluir que el titular ha dado cumplimiento al requerimiento de información realizado mediante la Res. Ex. N°2186/2021 y, en consecuencia, en virtud de los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley 19.880, corresponde poner término a la investigación y proceder a publicar en la página web del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (SNIFA) los Informes de Fiscalización previamente individualizados en la Tabla N°1.





Lo anterior, no obstará a la facultad de esta Superintendencia de ponderar la presente gestión como antecedente en futuros procedimientos sancionatorios, en caso de constarse nuevos incumplimientos por parte del titular.

Sin otro particular, se despide atentamente,



Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

